

por «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», contra sentencia dictada en 7 de julio de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1966 y 1967.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad Mercantil «Transeuropa, S. A., Compañía de Aviación», debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada con fecha siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el recurso número trescientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco, la cual había desestimado el recurso contencioso interpuesto por la entidad hoy apelante, contra los acuerdos que denegaron la suspensión de la ejecución girada al apelante, por un importe de siete millones doscientas veintidós mil trescientas tres pesetas, en concepto de Impuesto sobre las Rentas del Capital, años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid con fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y por el Central con fecha once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, acuerdos que deben ser confirmados en su totalidad. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3219 ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por don José A. Ramírez López.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de septiembre de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 377/79, interpuesto por don José A. Ramírez López, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 6 de marzo de 1979, en relación con el impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, año 1973.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José A. Ramírez López, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, expediente del Registro General novecientos dosuno-setenta y siete, y de Sección ciento sesenta y dos-sesenta y ocho, acuerdo que declaramos ajustados a derecho, y rechazamos los demás pedimentos formulados en la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3220 ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 17 de noviembre de 1979, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villanueva de Perales (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.035, interpuesto

por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid contra resolución de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimamos el presente recurso interpuesto por la representación procesal de la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid contra la Orden del Ministerio de la Vivienda (hoy de Obras Públicas y Urbanismo) de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco por la que se dictaron las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villanueva de Perales, provincia de Madrid, que anulamos por no estar ajustada a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

3221 ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 14 de diciembre de 1979, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.110, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra resolución de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra la resolución del Ministro de la Vivienda de veinticuatro de julio, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» el día seis de agosto siguiente, declaramos haber lugar al expresado recurso y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución recurrida en cuanto aprueba a las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de San Agustín de Guadalix (Madrid). Todo ello sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

3222 ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 17 de noviembre de 1979, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villarejo de Salvanés (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.523, interpuesto por «Urbanización Hogar, S. A.», contra resolución de 19 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Urbanización Hogar, S. A.», que lo ha sido el Procurador don Fernando Gala Escribano, asistido de Letrado, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinte de mayo de mil novecientos setenta

y cinco, que aprobó las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Villarejo de Salvanés, la que anulamos, así como la de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la anterior, por ser ambas contrarias al ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

3223

ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 17 de noviembre de 1979, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villalbilla (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.105, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra resolución de 27 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimamos el presente recurso interpuesto por la representación procesal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra la Orden del Ministerio de la Vivienda (hoy Obras Públicas y Urbanismo) de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Madrid" de tres de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, sobre aprobación de normas complementarias y subsidiarias para el término municipal de Villalbilla, que declaramos nulas y sin valor ni efecto alguno; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

3224

ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se resuelven parcialmente los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 17 de febrero de 1978, 13 de febrero de 1979, 1 de junio de 1979 y 1 de febrero de 1980 convocaron concursos para la concesión de beneficios en Andalucía —II concurso—; V concurso de Galicia y III de Andalucía; Extremadura y Castilla la Vieja y León, respectivamente.

Sobre una parte de los proyectos presentados han recaído ya todos los informes preceptivos, por lo cual el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de dichos informes y teniendo en cuenta los criterios señalados en la convocatoria, ha realizado una calificación provisional de los mismos, notificando ésta a los interesados, en el caso de la Gran Área de Castilla la Vieja y León por lo que una vez que han dado su conformidad y presentado el programa de ejecución previsto en el número 7 de la base quinta de la Orden de convocatoria del concurso, se han elevado a definitivas.

Las leyes promulgadas como consecuencia de la reforma del Sistema Tributario han afectado al régimen de exenciones y beneficios fiscales que venían concediéndose en las grandes áreas en el sentido de suprimir algunos de los mismos. Así, quedan derogados: el beneficio de reducción en el Impuesto sobre Rentas de Capital por aplicación de la disposición transitoria primera, uno, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre; la reducción en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 32/1980, de 21 de junio, reguladora de dicho Impuesto, y el beneficio de libertad de amortización durante el primer quinquenio, como consecuencia de la aplicación de la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que regula el Impuesto de Sociedades.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo 1 de esta Orden, expresando cada una de las categorías: A, B, C, y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo 2 se relacionan las Empresas titulares de los proyectos aprobados, con la indicación del porcentaje de subvención que se concede, figurando en anexo 3 las Empresas que han obtenido mejora de la calificación otorgada por resoluciones anteriores del Consejo de Ministros.

Una vez cumplidos todos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha seleccionado las peticiones informadas con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de la inversión prevista.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden, presentadas para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León, a los concursos convocados por órdenes acordadas en Consejo de Ministros para cada una de las mismas.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo 1 de esta Orden, con la cuantía y extensión expresada para cada uno de sus grupos.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje sobre la inversión fija aceptada en el anexo 2.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrá vigencia única hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1345/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas por conducto de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial respectiva las condiciones generales y especiales de cada resolución con los efectos establecidos en los apartados XII y XIV del Decreto 2909/1971 de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17. «Obras públicas y urbanismo», concepto 08.761 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de diciembre de 1980.

SANCHO ROF

Ilmo. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.